



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamente de la nacionalidad".

Que, el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997 señala, como un objetivo fundamental del Estado, impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un área de reconocimiento y respeto por la diversidad y la variedad cultural de la Nación Colombiana.

Que, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", se faculta a las entidades territoriales para ofertar estímulos culturales, fomentando con ello las artes en todas sus expresiones y las diversas manifestaciones simbólicas expresivas.

Que, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, estipula que es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, y formular su política cultural a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta a artistas, creadores y gestores culturales.

Que, así mismo la Ley General de Cultura define a los creadores culturales como aquellas personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad; y como gestores culturales, a las personas que impulsan los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 29 y 30 del Acuerdo 001 de 2003, establecen que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena es el organismo rector de la cultura del Distrito y entre sus objetivos se encuentra la generación y consolidación de los procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, la Ley 1493 de 2011, *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"*, tiene por objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas, así como promover la producción e innovación local, ampliar el acceso a las manifestaciones artísticas y culturales y fortalecer aquellas expresiones que, aun cuando no resulten sostenibles por sí mismas, son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que, los recursos provenientes de esta contribución son de destinación específica para el sector de las artes escénicas y pueden orientarse a la inversión en infraestructura de escenarios, así como al desarrollo de actividades y proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, el Distrito de Cartagena de Indias ha dispuesto de la contribución parafiscal cultural correspondientes a la vigencia 2025 contempla la destinación de recursos para el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura de escenarios de las artes escénicas, y para el desarrollo de procesos de producción y circulación en salas alternativas de las artes escénicas.

Que, esta propuesta de inversión fue aprobada por el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 639 de 2021, que atribuye a esta instancia la definición, en cada vigencia, del monto de los recursos de la contribución parafiscal destinado a las líneas de Infraestructura y/o Producción y Circulación.

Que, en desarrollo de dicha propuesta de inversión, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC abre la Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos Cartagena – 2026, la cual se desarrollará en dos (2) fases: la Fase 1, Línea de Producción y Circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas, y la Fase 2, Línea de Infraestructura para las Artes Escénicas.

Que, la presente convocatoria corresponde a la Fase 1, mediante la cual se invita a las organizaciones culturales del Distrito a presentar proyectos de producción y circulación de espectáculos públicos que contribuyan a la dinamización de la programación artística de las Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con las condiciones establecidas para esta línea.

Que, la fase 1 – Producción y Circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena, desarrollada mediante sus respectivos términos de referencia y está dirigida a la asignación de recursos para proyectos de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas que contribuyan a dinamizar y fortalecer la programación artística permanente de estos espacios en el Distrito de Cartagena de Indias.



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Que, mediante la Resolución No 138 de 2026, la Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC, ordenó la apertura de la "Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos Cartagena - 2026, para la Asignación de Recursos de la Contribución Parafiscal", Fase 1 – Producción y Circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena, y adoptó el documento de bases y términos de referencia que hacen parte integral de dicho acto administrativo.

Que, de conformidad con el numeral 8.2.1 de los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución No 138 de 2026, el Comité Evaluador debe estar integrado por tres (3) jurados externos, seleccionados por su formación, trayectoria o experiencia comprobada en las artes escénicas, la producción y circulación de espectáculos públicos, la gestión cultural u otros campos relacionados con el objeto de esta línea, quienes actuarán con autonomía, imparcialidad y sujeción a los criterios de evaluación establecidos en dichos términos de referencia.

Que, las personas cuya designación se dispone en el presente acto administrativo hacen parte de la lista de elegibles del Banco de Jurados del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC para la vigencia 2026, conformada mediante la Resolución No 105 de 2026, "Por medio de la cual se acoge la decisión del Comité Técnico para la conformación de la lista de elegibles, en el marco de la "Convocatoria para la Creación de Banco de Jurados 2026", específicamente dentro de la modalidad de Artes Dramáticas y Circo, en la cual fueron incluidas LINNA PAOLA DUQUE FONSECA, DIANA PATRICIA ALFONSO LÓPEZ e IVÁN ESTEBAN GUERRERO CHARRIA.

Que, verificado el cumplimiento de los perfiles y condiciones anteriormente señalados, el comité evaluador estará conformado por las siguientes personas:

1. LINNA PAOLA DUQUE FONSECA: Identificada con cedula de ciudadanía número: **30.393.241**, Magíster en Estudios Culturales Latinoamericanos y profesional en Gestión Cultural y Comunicativa y en Mercadeo Nacional e Internacional. Cuenta con trayectoria como asesora, mentora, docente y coordinadora de programas y proyectos culturales en entidades públicas y universidades. Fue asesora del Grupo de Teatro y Circo de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura y Asistente General de Dirección del Teatro Colón, apoyando la planeación, ejecución y programación del escenario. Participó en la formulación de la Ley de Espectáculos Públicos y del Programa Nacional de Salas Concertadas, del cual también ha sido jurado.

2. DIANA PATRICIA ALFONSO LÓPEZ: identificada con cedula de ciudadanía número: **52.988.113**, Magíster en Gestión Cultural, especialista en Gestión Cultural con énfasis en Planeación y Políticas Culturales y Maestra en Artes Escénicas con énfasis en Actuación. Gestora y productora de proyectos culturales, con experiencia en formación artística, evaluación, investigación y producción. Fue asesora de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura en las líneas de formación, creación e investigación del área de Teatro y Circo, y cuenta con amplia trayectoria como jurado y evaluadora de convocatorias de estímulos y proyectos de artes escénicas.



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

3. IVÁN ESTEBAN GUERRERO CHARRIA: identificado con cedula de ciudadanía número: **88.193.693**, Técnico en Artes Escénicas, con amplia trayectoria en producción escénica, gestión de sala, dirección y desarrollo de proyectos teatrales. Ha sido coordinador de sala en el Programa Nacional de Salas Concertadas, coordinador y director artístico de proyectos culturales, artista formador de IDARTES y docente universitario. Cuenta además con experiencia como jurado de convocatorias de estímulos.

Que, por tratarse de personas externas y sin vinculación a la entidad, IPCC otorgará un reconocimiento económico a los integrantes del comité evaluador, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000)** para cada jurado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 de los términos de referencia de la Convocatoria Banco de Jurados 2026.

Que, para respaldar el desembolso de los reconocimientos económicos a los jurados que evaluarán la convocatoria antes mencionada, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 061 del 18 de febrero de 2026.

Que, en virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como miembros del Comité de Evaluación en el marco de la **"CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a las siguientes personas:

1. LINNA PAOLA DUQUE FONSECA: identificada con cedula de ciudadanía N° **30.393.241**

2. DIANA PATRICIA ALFONSO LÓPEZ: identificada con cedula de ciudadanía N° **52.988.113**

3. IVÁN ESTEBAN GUERRERO CHARRIA: identificado con cedula de ciudadanía N° **88.193.693**

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador actuará con autonomía, imparcialidad y sujeción a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 8.2.1 de los términos de referencia de la convocatoria. Cada uno de sus integrantes evaluará individualmente las propuestas habilitadas y asignará los puntajes correspondientes, dejando constancia de su valoración en la matriz dispuesta por el IPCC. El puntaje final de cada propuesta corresponderá al promedio simple de las calificaciones otorgadas por los tres (3) jurados, y de la sesión de consolidación de resultados se levantará el acta de deliberación respectiva, que contendrá la recomendación del Comité para la asignación de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité Evaluador deberán manifestar, antes de iniciar el proceso de evaluación, que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad,



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición respecto de las organizaciones participantes en la convocatoria, mediante la declaración juramentada de que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez notificado el acto administrativo, se deberá proceder con la aceptación por escrito por parte de cada uno de los designados, lo cual deberá realizarse de manera inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán obligaciones de los integrantes del Comité Evaluador las siguientes:

2.1 Realizar la evaluación de cada propuesta que le sea asignada, de forma objetiva, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la "Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos Cartagena - 2026 para la Asignación de Recursos de la Contribución Parafiscal", Fase 1 - Producción y Circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena, los cuales serán suministrados por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC para efectos del proceso de evaluación.

2.2 Realizar, a través de los medios establecidos por el IPCC, la evaluación individual de cada una de las propuestas habilitadas, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia, dejando constancia escrita de la misma en la matriz dispuesta para tal fin, la cual incluirá la información de la propuesta, las observaciones que se realicen y el puntaje asignado por el jurado.

2.3 Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.

2.4 Seleccionar y preparar la sustentación sobre las propuestas recomendadas, que a su juicio presentará en la sesión de deliberación a los demás integrantes del Comité Evaluador.

2.5 Notificar por escrito al IPCC y solicitar la cancelación de su participación en caso de encontrarse incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley, en los términos previstos en las Bases y Términos de Referencia de la Convocatoria para la Creación del Banco de Jurados 2026.

2.6 Una vez recibidas las propuestas para evaluación, verificar que se encuentre la totalidad de las propuestas asignadas e informar al IPCC cualquier inconsistencia.

2.7 Declararse impedido antes de emitir cualquier pronunciamiento para evaluar propuestas de familiares o amigos, o en aquellos casos en los que considere que no puede emitir un pronunciamiento objetivo. Esta declaración deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del material, para efectos de nombrar la respectiva suplencia.

2.8 Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor de los participantes.

2.9 Asistir puntualmente a la sesión de deliberación, en el lugar, fecha y hora indicados por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC.

2.10 Diligenciar en su totalidad y firmar los documentos que le sean entregados para llevar a cabo la evaluación, en los términos que señale el IPCC.



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

2.11 Dar respuesta a las observaciones que realice el IPCC respecto de la evaluación realizada.

2.12 En la sesión de deliberación, los jurados levantarán y firmarán el acta que contenga la recomendación de las propuestas seleccionadas como beneficiarias de los recursos.

2.13 Mantener confidencialidad en el manejo de la información puesta a su alcance.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer un reconocimiento económico a cada uno de los integrantes del Comité Evaluador, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 061 del 18 de febrero de 2026, como se expresa en la siguiente tabla:

NOMBRE	VALOR EN LETRAS	VALOR
LINNA PAOLA DUQUE FONSECA	UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	\$1.350.000
DIANA PATRICIA ALFONSO LÓPEZ	UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	\$1.350.000
IVÁN ESTEBAN GUERRERO CHARRIA	UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	\$1.350.000

PARÁGRAFO: Sobre este valor se aplicarán las retenciones y descuentos de ley a que haya lugar. El reconocimiento económico será desembolsado una vez finalice el proceso de evaluación y selección y se cumplan los requisitos establecidos para su trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la División Administrativa y Financiera realizar todos los trámites que sean necesarios para el pago del reconocimiento económico a los jurados, el cual se hará efectivo una vez terminado el proceso de deliberación y presentados los documentos requeridos:

1. Copia de la Cédula de ciudadanía
2. RUT
3. Certificación bancaria
4. Certificado de afiliación a la seguridad social en salud
5. Declaración juramentada de no inhabilidades ni conflicto de intereses
6. Acta de deliberación del comité de evaluación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago del reconocimiento económico se encuentra condicionado a que los jurados realicen el proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el documento Bases de la Convocatoria, y en todo caso es deber de los miembros del jurado presentar la documentación requerida para el pago de forma completa y en un término prudencial que no podrá superar la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la Publicación de la presente Resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

<https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias>.



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COMITÉ EVALUADOR PARA LA CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los profesionales seleccionados como jurados externos, vía electrónica a los correos suministrados para este fin, de conformidad con lo señalado artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, según la naturaleza del acto administrativo, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

SHYRLEY PATRICIA TUÑÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

RESPONSABLES	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Padrón Alvis	Apoyo a la gestión jurídica	Adriana Padrón
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico Externo	Sandra León B
Revisó	Mabel Vergel Rodríguez	Asesor Convocatorias	MV
Aprobó	Sandra Milena Acevedo Montero	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47	Sandra Acevedo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			